

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2024
Y SU ACUMULADA 101/2024**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el expediente de las acciones de inconstitucionalidad que al rubro se indican, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnadas conforme a los autos de radicación de siete de mayo del año en curso y publicados el diez de mayo posterior. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio y escrito de demanda, se provee lo conducente:

• **Acción de inconstitucionalidad 98/2024**, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante el cual promueve la acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“IV. Norma cuya invalidez se demanda

La norma general cuya invalidez se demanda establece lo siguiente:

Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024
ARTÍCULO 190. <i>La determinación de las sanciones establecidas en la presente sección para el cobro de multas que establece el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Oaxaca de Juárez; se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma el reglamento en mención conforme a la siguiente tabla:</i> (...)

a) Cobro de multas por causar molestias

Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024		
	Mínimo en UMA	Máximo en UMA
c) <i>Formar parte de grupos que causen molestia (individual o colectivamente) a las personas en un lugar público o a la proximidad de los domicilios de estas.</i>	6	35
z) <i>Causar molestias u ofender a las personas que transiten en vía pública.</i>	6	15

b) Cobro de multas por jugar en espacios públicos

Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024		
	Mínimo en UMA	Máximo en UMA
f) <i>Organizar o formar parte de juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que transiten o causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que se</i>	9	15

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2024 Y SU
ACUMULADA 101/2024**

desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.		
ee) Organizar o tomar parte en juegos o actividades físicas de cualquier índole y a través de cualquier medio en lugares públicos, que causen molestias a las personas transeúntes y/o a las familias que habiten cerca, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar;	6	15

c) Cobro de multas imprecisas

Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024		
	Mínimo en UMA	Máximo en UMA
s) Causar escándalo en lugares públicos.	6	15
aa) Impedir u obstruir el acceso de los propietarios o usuarios a cualquier establecimiento público o privado; así como a las casas particulares.	9	50
ff) Expresarse con palabras altisonantes y señas obscenas, en lugares públicos, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia se perturbe el orden público.	6	15

• **Acción de inconstitucionalidad 101/2024**, promovida por quien se ostenta como presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve la acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información:

1. Artículo 99, fracciones I, II y VII, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2024.

b) Establecimiento de infracciones que limitan la libertad personal:

1. Artículo 185, fracciones III, inciso b), en la porción normativa ‘o a personas con deficiencias mentales’, y IV, inciso a), en la porción normativa ‘con deficiencias mentales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2024.

c) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica:

1. Artículo 190, incisos f), s), z), ee) y ff), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2024.
Mencionado ordenamiento fue publicado mediante Decreto No. 2005 en el Periódico Oficial de esa entidad el día 06 de abril de 2024.

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen como comparecientes a las

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2024 Y SU ACUMULADA 101/2024

promoventes mencionadas con la personalidad que ostentan¹ y se **admiten a trámite** las acciones de inconstitucionalidad que hace valer².

Delegados, autorizados, domicilio y anexos. Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene a las accionantes designando delegados y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designado adicionalmente autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompañan a su oficio y escrito de demanda, así como el disco compacto que, a dicho de la presidenta de la mencionada Comisión, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Uso de medios de reproducción. Se faculta a los autorizados y delegados de las autoridades promoventes hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas por conducto de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la

¹ Poder Ejecutivo Federal

De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En términos de la copia certificada del nombramiento expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² **Oportunidad.** Las acciones de inconstitucionalidad se interpusieron en tiempo toda vez que el decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el seis de abril de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del domingo siete de abril del mencionado año al lunes seis de mayo de dos mil veinticuatro. Bajo esta perspectiva, si el oficio y escrito de demanda fueron depositados en el buzón judicial de este alto tribunal el **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, es evidente que las mismas son oportunas.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2024 Y SU
ACUMULADA 101/2024**

Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, dígamele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autorizan a costa del Poder Ejecutivo Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de informes. Con copia simple del oficio y escrito inicial, emplácese a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Esto con fundamento en los artículos 5, 64, párrafos primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por analogía, con la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***

Requerimientos. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir el informe solicitado envíen a este alto tribunal:

- Órgano legislativo: copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, y los diarios de debates correspondientes.
- Órgano ejecutivo: un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto cuya invalidez se reclama.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2024 Y SU ACUMULADA 101/2024

de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo ordenado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se informa a las partes que están en posibilidad de solicitar notificaciones electrónicas, para lo cual deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Vista. Con copia simple del oficio y escrito inicial dese vista a la Fiscalía General de la República. Esto con fundamento en lo previsto el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Los anexos que acompañan al oficio y escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio y escrito inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2024 Y SU
ACUMULADA 101/2024**

jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 433/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 3125/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **98/2024 y su acumulada 101/2024**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:56:00Z / 05/06/2024T18:56:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 b2 3f 59 0b 48 79 50 7f ac 5e 6a 5a 15 34 fa c8 98 5d 75 2d 4b 3c e8 d2 a9 f7 a7 29 21 a1 2c a9 b7 d4 bb d7 43 4f 8b 23 f3 c4 55 56 90 70 11 57 f7 9b 44 62 b4 bd 33 f2 f2 6f 6e a2 21 c3 22 7c 17 70 ed 8a a9 7d e0 53 9f 45 c0 41 6c 93 43 e1 0c 13 45 7b fb 8d 8d 78 fa 56 f9 a9 d5 43 cc 8c 02 77 c5 e5 aa 6c d4 de 45 bb 48 42 95 83 1a 75 cc 42 60 14 9c 08 26 aa 24 d4 9d 42 81 b3 d8 2c c4 55 e4 4d 92 49 25 2b c6 2d 29 69 82 6a bc 01 da 21 cd 7d 56 9f 49 f1 8c d9 62 f3 03 3b 92 c1 70 fe 09 5b fc eb 34 48 35 05 d5 11 e9 11 9b f1 e8 0d b3 80 2b 9c 94 57 02 6f 96 b6 7e 7a 54 30 d3 4a 39 ea e0 18 c5 86 64 8a 08 7a 93 29 a3 b3 68 a4 0f d1 37 a4 13 66 e2 01 49 f3 79 97 5c 52 19 30 26 f4 19 f6 a0 54 7d f6 57 eb 1a c3 fb 07 c0 55 34 18 87 15 5e 0a 78 a9 21 f8 60 7d 37			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:56:19Z / 05/06/2024T18:56:19-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:56:00Z / 05/06/2024T18:56:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7231261			
	Datos estampillados	5441E9DE0A60C4B4011A9805871BE4BD9E6DCF735107FE11F25F9820EEC72B8C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:20Z / 31/05/2024T16:51:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 5d 94 0a e3 ae b9 80 65 04 a0 e7 2e 0d 24 7b 46 21 9a 19 a7 fc 53 bf 14 63 43 91 13 57 0f e9 87 1b 38 49 42 2a 22 39 c9 7d 61 45 56 fc db 5d 92 30 bc 03 e2 2f 5a d6 24 be 7b c8 3b 4b 3e 96 93 3e ea c1 cd b3 4c 5f 62 e5 16 8b ae b1 21 da 8b 94 93 63 9a 08 c1 ef 1f 3d 1b ca ab 3b 66 01 3f ff 6c b5 0c f7 29 80 e0 76 6b 3b ff f0 b7 05 b5 b9 f2 38 14 e6 49 48 c4 6f 6f 67 97 43 e2 1a bd 61 39 ec 79 e5 4f 74 a4 cc 4a c1 61 55 5f 37 01 19 37 23 3e 3c b8 65 d1 39 47 d8 16 75 6b 50 56 7e d9 15 01 49 af f5 79 cb 22 f5 f4 c1 5f 92 48 f5 d5 53 f2 fb 95 26 96 59 54 1c 20 6d 7f 25 d6 00 ce 37 39 6e 0c 43 25 10 d2 8f f3 55 26 c9 95 fa ad c5 16 13 43 db 8d 3b c3 7f bc 97 86 92 96 f2 ed c4 f4 b3 c0 8c 8e 42 dc f9 ff ed 49 fc 61 f4 3d 50 7e 9c 88 5e e4 c2 24 1e 1e 9c d7 17			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:05Z / 31/05/2024T16:51:05-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:20Z / 31/05/2024T16:51:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7210001			
	Datos estampillados	48EA432AC902C8EDD72FF2CAD7EA1B426A627F2B5C23DF06AFECA4A2F539C476			